

SEÑORES

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO).

E. S. D.

ASUNTO. ACCION DE TUTELA POR VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, MINIMO VITAL, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

ACCIONANTE: ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO.

ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC.

ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.008.603 expedida en Santa Marta (Magdalena), actuando en nombre propio, y en mi calidad de elegible al ocupar la posición número quinta (05) en el marco de proceso de selección **N° 1357- INPEC ADMINISTRATIVO-ABIERTO**, para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con código de OPEC N° 169820**, me permito interponer acción de tutela contra la entidad antes mencionada con ocasión a los siguientes:

HECHOS

- El día 08 de marzo de la presente anualidad, se expide la Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”, en la cual me encuentro ubicado en la posición número quinta (05) con un resultado definitivo de 68.64 puntos.
- Dicha lista de elegibles cobró firmeza de manera completa el día 18 de marzo del mismo año, al haber transcurrido los cinco (05) días hábiles que otorga la ley para que la comisión de personal de la respectiva entidad hiciera solicitudes de exclusión, y que estas no fueran sido realizadas.
- Posterior a ello, se llevó a cabo audiencia pública de escogencia de vacantes, al encontrarse esta en ubicaciones geográficas diferentes, durante los días 05,08 y 09 de abril de este año.
- Una vez realizada dicha audiencia, mediante aviso informativo publicado en la página de la comisión nacional del servicio civil, se expidieron los resultados de la misma, estableciendo como resultado que el lugar de mi vacante para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con OPEC N° 169820, sería en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario identificado con código 316 en el Municipio de EL BANCO en el Departamento del MAGDALENA.
- En vista de que han transcurrido más de diez (10) días hábiles contados desde la firmeza de la lista de elegibles la cual fue el 18 de marzo de este año, siendo este el termino máximo para realizar y

notificar los actos de nombramientos por parte de la entidad nominadora; e inclusive han transcurrido más de diez (10) días hábiles contados desde la publicación y consolidación de los resultados, siendo esta fecha el 10 de abril del mismo año, evidenciando un claro y evidente incumplimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario al no haber realizado la respectiva gestión y haber expedido y notificado el nombramiento en periodo de prueba al que tengo derecho por mérito, presente petición el día 26 de abril del 2024 solicitando mi nombramiento en periodo de prueba, sin embargo, hasta el la fecha en que presento la siguiente acción de tutela no he recibido ninguna respuesta por parte de esta entidad, pese a que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, dentro del ámbito de sus competencias les solicitó también información al respecto de dicho nombramiento, tal cual como se puede constatar en el oficio adiado 09 de mayo de presente año.

PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR Y PROTEGER mis derechos fundamentales AL TRABAJO, MINIMO VITAL, AL MERITO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS, IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO. Como consecuencia a la pretensión anterior, **ORDENAR** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, a través de la dependencia y/u oficina competente, expida y me notifique el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con código de OPEC N° 169820, exactamente en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario identificado con 316 en el Municipio de EL BANCO en el Departamento del MAGDALENA, con ocasión al proceso de selección N° 1357- INPEC ADMINISTRATIVO-ABIERTO y en donde me encuentro ubicado en la posición número quinta (05) en la lista de elegibles para dicho empleo, tal cual como se puede constatar en la Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -**”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA CON LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PAA NOMBRAMIENTOS CON OCASIÓN A LA REALIZACION DE CONCURSOS DE MÉRITOS

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección: 3 / 45 “Esta corporación ha determinar que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo”.

De igual forma y de conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

La providencia en comentario señala: “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera” En consecuencia, cuando de derechos adquiridos mediante concurso de méritos se trata, la corte constitucional no da lugar a dudas sobre la procedencia de la tutela, en tanto cualquier otro medio resulta extenuante y prologando ante la inmediatez que implica la provisión del empleo público.

3.3 Acceso a la carrera administrativa y mérito EL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS está prescrito en el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que. “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de

aplicarse” No han sido pocos los pronunciamientos de la Corte Constitucional en la preservación del mérito como fortaleza de la función pública, ejemplo de esto se entiende de la sentencia SU-133-1998.

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.” 8 / 45 En hilo con lo anterior, dentro de la sentencia SU-913 de 2009 se lee: “Cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman. (...) La Corte ha sido reiterativa al afirmar que quien integra una lista de elegibles para ser nombrado en un cargo de carrera tiene un derecho adquirido que debe ser honrado en los términos del artículo 58 Superior. Como soporte de tal afirmación se citan las sentencias T-599 de 2000, T-167 de 2001, T-135 de 2003, así como la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008, impetrada por la Unión Colegiada de Notarios.” De igual forma se afirma en la sentencia SU-446 de 2011 que: “6.1. La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración. Junto con la etapa de la convocatoria, es una fase hito y concluyente del sistema de nombramiento por vía del concurso público, dado que, a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que deben ser designadas en las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta. (...) 6.3. Con la conformación de la lista o registro de elegibles se materializa el principio del mérito del artículo 125 de la Constitución, en la medida en que con él, la administración debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes o los que están ocupados en provisionalidad debidamente ofertados.

En términos generales, debemos decirlo, el Estado convoca a un concurso público porque tiene plazas vacantes u ocupadas en provisionalidad que deben ser provistas mediante el sistema de concurso público.” También se puede citar lo mencionado en la Sentencia C-288 de 2014 donde la Corte Constitucional afirma: “EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA La regla general

que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público. En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y 9 / 45 (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciables: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”.

Haciendo catarsis de lo anterior, su lectura armónica es complementaria y a todas luces reveladora, el mérito es un principio de la función pública y el concurso que se realiza para dar cumplimiento a este, crea derechos para sus participantes, siendo más evidente cuando se ha llegado a la expedición del acto administrativo que establece la lista de elegibles, por cuanto ya no puede hablarse de una mera expectativa, sino de un derecho real, obtenido mediante el cumplimiento de las etapas previas correspondientes, por tanto, si ya se ha surtido cada una de las fases que acreditan que el participante satisface los requisitos de formación y experiencia del empleo al cual ha aspirado, es insostenible la prolongación de la expedición del acto administrativo que realiza el respectivo nombramiento. El vencimiento del plazo dentro del caso en concreto evidencia una demora injustificada que me impide acceder a la carrera administrativa, soslayando no solo un deber para con mi persona, sino que además transgrede el ordenamiento jurídico en sí mismo.

➤ **DECRETO 1083 DE 2015.**

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. MODIFICADO Decreto 1227 de 2005, art. 32. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

➤ **RESOLUCION N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación , vacantes que no podrá n ser provistas bajo ninguna otra modalidad , lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado 3 proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.*

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garanticen derechos fundamentales y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho. La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó: "Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente." JURAMENTO Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del Juramento, manifiesto que no se ha presentado acción de tutela por los mismos hechos ante otra autoridad.

SOLICITUD DE VINCULACION

Vincular a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, para lo de su competencia dentro de la presente acción de tutela.

La cual puede ser notificada a las siguientes direcciones de correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

vigilancia@cncs.gov.co

PRUEBAS Y DOCUMENTOS

- Petición dirigida al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, solicitando el nombramiento en mención y su constancia de envío y radicación el día 26 de abril del año 2024.
- Cedula de ciudadanía del elegible.
- Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, "Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado profesional universitario, código 2044, grado 7, identificado con el código opec no. 169820, del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC,

PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -".

- Constancia de firmeza de lista de elegible conformada mediante resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024.
- Constancia de realización de audiencia de escogencia de vacante para el empleo de opec N° 169820 durante los días 05,08 y 09 de abril de 2024, expedida por el director de tecnologías de la información y las comunicaciones del servicio civil.
- Consolidación de resultados de la audiencia de escogencia de vacantes para el empleo de opec N° 169820, donde especifican código ID de inscripción, ubicación del elegible, municipio, establecimiento penitenciario y su departamento y número de opec.
- Respuesta emitida por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC de día 09 de mayo del 2024 en donde requiere al DIRECTOR GENERAL del INPEC para que se pronuncie con relación a mi nombramiento y el de otras dos personas.
- Fallo de tutela emitido por el JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ donde ampara y tutela los derechos fundamentales del señor EDGAR DAVID GONZALEZ MEDRANO, quien se encuentra en las mismas condiciones que yo, al encontrarse en la ubicación número 9° para la misma OPEC que yo.

NOTIFICACIONES

- RECIBO NOTIFICACIONES EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:
CORREO ELECTRONICO: orlando.coronado1996@gmail.com
NUMERO TELEFONICO: 304 209 7915.
- LA ENTIDAD ACCIONADA RECIBE NOTIFICACIONES EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE CORREO ELECTRONICO:
prospectivath@inpec.gov.co
ghumana@inpec.gov.co
administracion.talentohumano@inpec.gov.co
atencionalciudadano@inpec.gov.co

AGRADEZCO SU ATENCION,



ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO
Elegible N° 05 para el empleo Profesional Universitario, código 2044,
grado 7, identificado con el código opec no. 169820

**SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO.**

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

E. S. D.

ASUNTO. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.008.603 expedida en Santa Marta (Magdalena), actuando en nombre propio, y en mi calidad de elegible al ocupar la posición número quinta (05) en el marco de proceso de selección **N° 1357- INPEC ADMINISTRATIVO-ABIERTO**, para el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con código de OPEC N° 169820**, me permito elevar ante ustedes petición con finalidad de realizar nombramiento en periodo de prueba para el empleo en mención, con base en los siguientes:

HECHOS

- El día 08 de marzo de la presente anualidad, se expide la Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”, en la cual me encuentro ubicado en la posición número quinta (05) con un resultado definitivo de 68.64 puntos.
- Dicha lista de elegibles cobró firmeza de manera completa el día 18 de marzo del mismo año, al haber transcurrido los cinco (05) días hábiles que otorga la ley para que la comisión de personal de la respectiva entidad hiciera solicitudes de exclusión, y que estas no fueran sido realizadas.
- Posterior a ello, se llevó a cabo audiencia pública de escogencia de vacantes, al encontrarse esta en ubicaciones geográficas diferentes, durante los días 05,08 y 09 de abril de este año.

- Una vez realizada dicha audiencia, mediante aviso informativo publicado en la página de la comisión nacional del servicio civil, se expidieron los resultados de la misma, estableciendo como resultado que el lugar de mi vacante para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con OPEC N° 169820, sería en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario identificado con código 316 en el Municipio de EL BANCO en el Departamento del MAGDALENA.
- En vista de que han transcurrido más de diez (10) días hábiles contados desde la firmeza de la lista de elegibles la cual fue el 18 de marzo de este año, siendo este el termino máximo para realizar y notificar los actos de nombramientos por parte de la entidad nominadora; e inclusive han transcurrido más de diez (10) dias hábiles contados desde la publicación y consolidación de los resultados, siendo esta fecha el 10 de abril del mismo año, se puede evidenciar un claro y evidente incumplimiento por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario al no haber aun realizado la respectiva gestión y haber expedido y notificado el nombramiento en periodo de prueba al que tengo derecho por mérito.

SOLICITUD

Solicito de manera respetuosa al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, que a través de la dependencia y/u oficina competente, expida y me notifiquen el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 2044, GRADO 7, identificado con código de OPEC N° 169820, exactamente en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad carcelario identificado con 316 en el Municipio de EL BANCO en el Departamento del MAGDALENA, con ocasión al proceso de selección N° 1357- INPEC ADMINISTRATIVO-ABIERTO y en donde me encuentro ubicado en la posición número quinta (05) en la lista de elegibles para dicho empleo, tal cual como se puede constatar en la Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

➤ **DECRETO 1083 DE 2015.**

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. MODIFICADO Decreto 1227 de 2005, art. 32. *En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*

➤ **RESOLUCION N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 169820, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”.**

ARTÍCULO SÉPTIMO. *Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación , vacantes que no podrá n ser provistas bajo ninguna otra modalidad , lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado 3 proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023.*

PRUEBAS Y DOCUMENTOS

- Cedula de ciudadanía del elegible.
- Resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024, “Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dieciséis (16) vacantes definitivas del empleo denominado profesional universitario, código 2044, grado 7, identificado con el código opec no. 169820, del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -”.
- Constancia de firmeza de lista de elegible conformada mediante resolución N° 6977 adiada 07 de marzo de 2024.

- Constancia de realización de audiencia de escogencia de vacante para el empleo de opec N° 169820 durante los días 05,08 y 09 de abril de 2024, expedida por el director de tecnologías de la información y las comunicaciones del servicio civil.
- Consolidación de resultados de la audiencia de escogencia de vacantes para el empleo de opec N° 169820, donde especifican código ID de inscripción, ubicación del elegible, municipio, establecimiento penitenciario y su departamento y número de opec.

NOTIFICACIONES

RECIBO NOTIFICACIONES EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

CORREO ELECTRONICO: orlando.coronado1996@gmail.com

NUMERO TELEFONICO: 304 209 7915.

AGRADEZCO SU ATENCION,



ORLANDO RAFAEL CORONADO COGOLLO

Elegible N° 05 para el empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 7, identificado con el código opec no. 169820